

07-45-15

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE
GUAZAPA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO 2014 AL 30 DE ABRIL DEL 2015**

SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2016



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos y Alcance de la Auditoría de Examen Especial	1
3. Procedimientos de auditoría aplicados	1
4. Resultados de la Auditoría de Examen Especial	2
5. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	12
6. Recomendaciones	12
7. Párrafo aclaratorio	12





**Señores
Concejo de la Municipalidad de Guazapa
Presente.**

1 PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente informe contiene los resultados de nuestro Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Ejecución de Obras de Infraestructura de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de Abril del año 2015. en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General

Emitir un informe sobre las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Guazapa, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

Objetivos Específicos

- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad
- Verificar el Cumplimiento de la Normativa legal en las operaciones administrativas de la Municipalidad.
- Verificar que los Fondos de la Municipalidad fueron utilizados, para los fines previstos.

Alcance

Efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Ejecución de Obras de Infraestructura de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Guazapa, durante el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de Abril del año 2015.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Evaluamos el Control Interno de los Fondos de la Municipalidad.
- Verificamos el envío de los informes contables a la DGCG.
- Analizamos las Conciliaciones Bancarias.
- Constatamos la Mora Municipal del período auditado.
- Verificamos el cumplimiento de las funciones del Auditor Interno.





- Revisamos el envío de los informes sobre el uso del FODES a ISDEM y COMURES.

4. RESULTADOS DE EXAMEN ESPECIAL

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comprobamos que no fueron cumplidas 4 recomendaciones contenidas en el informe de la Corte de Cuentas de la República, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 48 Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La misma Ley en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La causa obedece a que el Concejo Municipal no cumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración podría hacerse acreedora a una sanción administrativa por el incumplimiento a las referidas recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios al respecto, a pesar que se le reiteró la comunicación en borrador de informe, con fecha 13 de enero de 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que la Administración no presentó explicaciones ni documentación de descargo para desvanecer la observación, el hallazgo se mantiene.

2. OMISIÓN DE RENDICIÓN DE INFORMES PRESUPUESTARIOS MENSUALES ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Constatamos en los Libros de Actas 2014 y 2015 que el Alcalde no rindió informes mensuales ante el Concejo Municipal, sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2014 y del período comprendido de enero a abril 2015.

El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto.





La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La causa obedece a que el Alcalde Municipal, incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no contó con información oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios al respecto, a pesar que se le reiteró la comunicación en borrador de informe, con fecha 13 de enero de 2016.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista de que la Administración no presentó explicaciones ni documentación de descargo para desvanecer la observación, el hallazgo se mantiene.

3. OMISIÓN DE EMISIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES SOBRE USO DEL FODES

Verificamos que los informes trimestrales sobre el uso del FODES, fueron enviados inoportunamente al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, en fechas posteriores a la comunicación de la deficiencia.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 15, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."





La causa obedece a que el Concejo Municipal incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, el ISDEM y FODES no tuvieron información oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 19 de enero de 2016, la Administración Comenta lo siguiente: "Los Informes ya fueron presentados al ISDEM, pero no firmaron mientras no los revisen primero."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración, la deficiencia se mantiene, debido a que manifiestan que los informes fueron entregados al ISDEM, remisiones efectuadas en fechas posteriores a la comunicación de la deficiencia, pero éstos según la Administración, aún no han sido recibidos por dicha institución en vista de que están siendo revisados para ser recibidos, por lo que no se cuenta con evidencia documental en que conste que efectivamente fueron presentados ante la referida institución.

4. ENVÍO EXTEMPORANEO DE LOS CIERRES CONTABLES MENSUALES

Verificamos que la Contadora no envió a más tardar el 10 de cada mes, los cierres contables mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

Mes de Información Contable- Presupuestaria	Fecha de Recibido en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Enero/2014	20 de octubre de 2014
Febrero/2014	14 de noviembre de 2014
Marzo/2014	10 de diciembre de 2014
Abril/2014 y Mayo/2014	26 de febrero de 2015
Junio/2014	30 de abril de 2015
Julio/2014	30 de abril de 2015
Agosto/2014	30 de abril de 2015
Septiembre/2014	30 de abril de 2015
Octubre/2014	30 de abril de 2015
Noviembre/2014	30 de abril de 2015
Diciembre/2014	27 de julio de 2015
Enero/2015	14 de octubre de 2015
Febrero/2015	14 de octubre de 2015





Marzo/2015	14 de octubre de 2015
Abril/2015	14 de octubre de 2015

El Reglamento de la Ley AFI en su Art. 194, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La causa obedece a que la Contadora incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia las instancias legales no contaron con información financiero-contable oportuna y confiable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según fecha de 15 de enero de 2016 recibida el día 19 de enero de 2016, la Contadora, comentó lo siguiente:

"1. Que debido al atraso que persiste hasta la fecha en el envío de la información al Departamento de Contabilidad por parte del Departamento de Tesorería con un desfase de tres meses, no se ha logrado cumplir con el Reglamento de la Ley AFI en su Art. 194. Establece: enviar la información a la DGCCG dentro de los diez días del siguiente mes.

2. Que aparte de recibir la información tardía, la gran mayoría carece de los requisitos mínimos de respaldo, llámense estos: órdenes de compra, firmas en recibos y planillas, libros de banco, etc. para su respectiva contabilización.

3. Que se están tomando las medidas pertinentes para lograr actualizar los registros contables en vista que ya se implementó en nuestra institución el nuevo sistema SAFIM, por lo cual todas las áreas integradas estamos trabajando para llevar los registros de acuerdo a los procedimientos y normativas establecidas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la Administración, la condición persiste, ya que la Contadora no demostró con evidencia suficiente y competente que la documentación le fue presentada en forma tardía, por parte del Departamento de Tesorería. Asimismo, confirman la deficiencia cuando manifiestan que están tomando medidas pertinentes para superar dicha deficiencia.





5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que los papeles de trabajo presentados por el Auditor Interno no contienen el programa de planificación y su desarrollo, ni el memorando de planificación respectivo.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 114 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados papeles de trabajo, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte de las conclusiones y los resultados del trabajo realizados. El responsable de auditoría interna, debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso."

El Art. 115 del mismo cuerpo normativo establece: "Los documentos de auditoría evidencian:

1) Los procedimientos ejecutados en la fase de Planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados."

El Art. 42 Planificación del trabajo de las mismas normas, establece; "los auditores internos tendrán que planificar cada trabajo, para cual deben considerar:

- 1) Preparación y desarrollo de un programa de planificación.
- 2) Conocimiento y comprensión del área, proceso o aspecto a examinar, solicitando la información necesaria, considerando además:
 - a. Los objetivos de la Unidad Organizativa o actividad objeto de la auditoria y los medios con los cuales controla su desempeño.
 - b. Los riesgos significativos de la Unidad Organizativa o actividad, sus objetivos, recursos y operaciones, y los medios con los cuales el impacto potencial del riesgo se mantiene a un nivel aceptable.
 - c. La adecuación y eficacia de los procesos de gestión de riesgos y control de la Unidad Organizativa o actividad con un enfoque o modelo de control relevante.
 - d. Las oportunidades de introducir mejoras significativas en los procesos de gestión de riesgos y control de la actividad.
 - e. La normativa legal y técnica aplicable al área, proceso o aspecto a examinar.
 - f. Identificación del personal clave.
- 3) Entrevistas con el personal clave y cualquier otro, que se considere necesario para conocer la realización de las actividades.
- 4) Estudio y evaluación del Control Interno del área, proceso o aspecto a examinar.





- 5) Seguimiento a recomendaciones contenidas en los informes de auditorías anteriores realizadas por auditoría interna y los emitidos por la Corte de Cuentas de la República y las firmas privadas de auditoría.
- 6) Determinación de la estrategia de la auditoría, que incluya:
 - a. Establecimiento de los objetivos generales y específicos de la auditoría.
 - b. Determinación del alcance del examen.
 - c. Determinación del riesgo de auditoría y materialidad, cuando aplique.
 - d. Determinación de indicadores de gestión a evaluar, cuando se desarrolla una auditoría operacional o de gestión.
 - e. Determinación de las áreas a examinar, cuando aplique.
 - f. Establecer el enfoque de auditoría y muestreo.
- 7) Administración del trabajo de auditoría, los integrantes del equipo auditor y jefaturas que intervienen en el proceso de auditoría, fechas claves y el cronograma de actividades.
- 8) Elaboración del Memorando de Planificación.
- 9) Elaborar el programa de auditoría para la fase de ejecución."

El Artículo 43 Programa de Planificación, del mismo cuerpo normativo, establece: "El auditor responsable de la auditoría, debe de elaborar el Programa de Planificación que permita ejecutar los procedimientos para realizar la fase de planificación."

El Artículo 44 del mismo cuerpo normativo establece: "El Programa de Planificación debe contener los procedimientos que incluyan del numeral 2 al 9 del Artículo 42 de este Reglamento, desde la solicitud de información para el conocimiento de la unidad hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el Programa de Auditoría para la Fase de Ejecución."

La causa obedece a que el Auditor Interno, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, el Auditor Interno podría hacerse acreedor a una sanción administrativa por el incumplimiento a la normativa vigente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 29 de octubre del Auditor Interno, presentó los siguientes comentarios:

- a) "El Memorándum de Planificación lo presentaré cuando recoja información en la Alcaldía Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Auditor Interno, concluimos que la observación se mantiene, ya que confirma que no cuenta con el Memorando de





Planificación y respecto a la omisión de los papeles de trabajo, referente a programa de planificación y su desarrollo no se pronuncia.

6. SALDOS NO CONCILIADOS DE LAS CUENTAS Y FALTA DE COBRO DE LA MORA TRIBUTARIA

- a) Comprobamos que los saldos de la Mora Tributaria de la Municipalidad de Guazapa, no son conciliados, pues el Estado de Cuentas que lleva el Departamento de Cuentas Corrientes no coincide con los saldos contables presentados en los Deudores Monetarios por Percibir (22551), según detalle:

Detalle	Monto
Detalle de Mora Tributaria según cuentas corrientes 2014	\$ 616,197.45
Registros Contables según cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir	\$ 567,376.33
Diferencia	\$ 48,821.12

Detalle	Monto
Detalle de Mora Tributaria según Cuentas Corrientes 2015	\$ 653,799.58
Registros Contables según cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir	\$ 427,735.85
Diferencia	\$ 226,063.73

- b) Asimismo el Concejo Municipal no gestionó la recuperación de los cobros a los contribuyentes morosos por valor de \$567,376.33, al 31 de diciembre de 2014.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley General Tributaria Municipal en su Art. 84, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."





El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.197, establece: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones:... d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional";

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Específicas de la Municipalidad de Guazapa en su Art. 55, numeral 2 establece: "El Tesorero Municipal, deberá establecer conciliaciones de saldos, con el propósito de asegurar la concordancia de la información financiera preparada por el área contable, con la situación real Los saldos de cuentas colectivas que representen acreencias u obligaciones de la Municipalidad (Cuentas por Cobrar o cuentas por pagar), contra registros analíticos respectivos. Los saldos individuales, podrán además, reconfirmarse con los acreedores o deudores según corresponda."

El Manual Técnico SAFI, Capítulo VIII, Sección C 3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional";

La causa obedece a que el Concejo Municipal, la Contadora y la Jefa de Cuentas Corrientes no cumplieron la normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración no tuvo la información veraz y oportuna para la toma de decisiones; asimismo, no poseyeron más recursos económicos para invertirlos en proyectos de inversión social para beneficio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 19 de enero de 2016, la Contadora comenta lo siguiente:

1. Efectivamente no se dieron las explicaciones al respecto de la Conciliación de Saldos con el Departamento de Cuentas Corrientes y Contabilidad en fecha de notificación.
2. En fecha 30 de junio del año dos mil quince se realizó el ajuste de la Mora Municipal según estado de cuenta proporcionado por el Departamento de Cuentas Corrientes
3. Se anexa comprobante contable y estado de cuenta de Mora Municipal.

La Jefa de Cuentas Corrientes no presentó comentarios.





COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Contadora presentó comentarios y evidencia, de la partida de ajuste No.1/1826, de fecha 30 de junio de 2015, por valor de \$272,697.20 y el Estado de Cuentas Corrientes al 30 de junio de 2015 por valor de \$650,838.08, lo cual demuestra que los saldos no han sido conciliados; asimismo, estas operaciones no corresponden al período auditado. Además no da explicaciones por qué razón no concilian los saldos de la cuentas por cobrar mensualmente y al final del año con los saldos contables, por lo que la observación se mantiene.

Por otra parte, el Concejo Municipal no ha efectuado gestiones para la recuperación de la mora por valor de \$567,376.33 al 31 de diciembre de 2014, ya que no cuentan con mecanismos para su recuperación y no ha delegado a ninguna persona de la Municipalidad para que se encargue de dicha función. La Jefe de Cuentas Corrientes no presentó comentarios, por lo que la condición se mantiene.

7. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CNR

Comprobamos que algunos inmuebles no cuentan con las escrituras que garanticen su propiedad, tampoco están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según detalle:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE	
1	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, Área Centro Escolar (donación aun no inscrito)
2	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, Área Verde recreativa No.1(donación aun no inscrito)
3	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, Área Verde recreativa No.2 (donación aun no inscrito)
4	Lotificación Milagro de Dios III Cantón San Jerónimo, Guazapa, San Salvador, Área Ecológica (donación aun no inscrito)
5	5 porciones de terreno de lotificación Milagro de Dios II(donación aun no inscrito)
6	Cantón Zacamil, Final Calle 5 de noviembre, Barrio San José (área de equipamiento social) no inscrito
7	Lotificación Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, Guazapa (zona verde ecológica No.1) (en trámite)
8	Lotificación Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, Guazapa (zona verde ecológica No.2) (en trámite)
9	Lotificación Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, Guazapa (zona verde) (en trámite)
10	Lotificación Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, Guazapa (equipamiento social) (en trámite)
11	Lotificación Santa Bárbara, cantón Santa Bárbara, Guazapa (área de pozo y sistema de bombeo) (en trámite)





La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones, sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Civil en el inciso primero del Art. 667 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuara por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla, este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad".

El Código Municipal en el Art. 51, literales a) y d) establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Consejo, corresponde al Síndico: a) Ejercer la procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;"

El Art 152, del mismo cuerpo normativo establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes registros de la propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

La causa obedece a que el Concejo Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, el Municipio no cuenta con documentación e inscripciones con las cuales compruebe la propiedad de sus inmuebles, para hacer valer sus derechos frente a terceros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 19 de enero de 2016, la Administración presentó los siguientes comentarios: "Al respecto informo que, de los bienes inmuebles señalados con los Nos.1, 2, 3, 4 y 5, todos pertenecientes al proyecto de parcelación habitacional "Milagro de Dios III" ubicado en Km 29 Carretera Troncal del Norte, Cantón San Jerónimo, Municipio de Guazapa y que corresponden a zonas verdes así como al Equipamiento Social, se informa que esta Municipalidad solo cuenta con el documento autenticado de compromiso de donación de dichas áreas, estando explícito en el documento que, hasta haber obtenido los permisos de parcelación así como su





desmembración en cabeza de su dueño se podrá escriturar e inscribir en el CNR, las porciones señaladas a nombre de la Municipalidad.

Las 5 porciones señaladas en su informe con el No.8, las cuales pertenecen al proyecto de parcelación habitacional "MILAGRO DE DIOS II" ubicado en Km 29 Carretera Troncal del Norte, cantón San Jerónimo Municipio de Guazapa y que corresponden a zonas verdes, así como al equipamiento social, se informa que, esta Municipalidad también solo cuenta con un documento autenticado de compromiso de donación de dichas áreas estando explícito en el documento que hasta haber obtenido los permisos de parcelación así como su desmembración en cabeza de su dueño se podrá escriturar e inscribir en el CNR las porciones señaladas a nombre de esta Municipalidad. No se omite manifestar que los dos proyectos de parcelación MILAGRO DE DIOS III Y MILAGRO DE DIOS II, pertenecen a los mismos propietarios.

Los inmuebles señalados en su informe con los Nos. 16, 17, 18, 19, 20 y 21, todos pertenecientes al proyecto de parcelación habitacional "SANTA BÁRBARA" ubicado en Cantón Santa Bárbara del Municipio de Guazapa y que corresponden a Zona Verde Ecológica No.1 y Zona Verde Ecológica No.2, Zona verde y Zona de Equipamiento Social, así como el área perteneciente al Pozo del sistema de bombeo del Cantón Santa Bárbara: al respecto se informa que dichas áreas ya se encuentran en trámite de registro en el CNR, a favor de la Municipalidad, pero estas fueron observadas estando en este momento en trámite de subsanar las mencionadas observaciones, para lo cual se anexa copia del respectivo documento donde se autoriza el retiro de dichas escrituras para ser subsanadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios y evidencia de algunos bienes inmuebles que ya fueron registrados en el CNR a nombre de la Municipalidad; sin embargo, a la fecha 11 inmuebles aún se encuentran pendientes de ser inscritos en el CNR, por lo que la condición se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Del último informe realizado a la Municipalidad de Guazapa, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, le dimos seguimiento a las 11 recomendaciones, de las cuales superaron 7 y 4 quedaron pendientes.

6. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por considerarse hechos consumados.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Ejecución de Obras de Infraestructura de las operaciones realizadas por la





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Administración de la Municipalidad de Guazapa, durante el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de Abril del año 2015 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 16 de febrero de 2016

DIOS UNION Y LIBERTAD



Isabel Cristina Lainez de Pérez
Directora de Auditoría Tres

